



Resolución sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y la pandemia de COVID-19 (adoptada el 8 de diciembre de 2020)

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo:

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 es uno de los mayores retos a nivel mundial en la historia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Reconociendo el papel crucial que desempeñan la industria del transporte marítimo internacional y la gente de mar en el mantenimiento de las cadenas mundiales de suministro, que transportan el 90 por ciento de las mercancías, lo que incluye suministros médicos esenciales, alimentos y combustible;

Recordando que la [Mesa del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, \(MLC, 2006\)](#) instó a la Oficina Internacional del Trabajo el 31 de marzo de 2020 a que sensibilice a los gobiernos del hecho de que la gente de mar debe ser tratada con dignidad y respeto para que pueda seguir prestando sus servicios vitales al mundo;

Recordando que las normas internacionales del trabajo, en particular el MLC, 2006, proporcionan una base para salvaguardar condiciones de trabajo y de vida decentes para la gente de mar en el contexto de la respuesta a la crisis;

Considerando los numerosos llamados del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de la comunidad internacional para actuar de consuno a efectos de mantener los buques en movimiento, los puertos abiertos y los flujos comerciales transfronterizos a fin de asegurar la integridad de las cadenas mundiales de suministro durante la pandemia de COVID-19, incluso mediante la designación de la gente de mar como “trabajadores clave”;

Profundamente preocupado por los importantes retos que enfrenta la industria del transporte marítimo mundial para hacer los cambios de tripulación y repatriar a la gente de mar como resultado de las medidas adoptadas para contener la pandemia de COVID-19, y por el impacto adverso de estos retos sobre los derechos de la gente de mar, con inclusión de los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

Tomando nota con profunda preocupación de que según las estimaciones actualmente cientos de miles de marinos necesitan ser repatriados de inmediato porque han sobrepasado su periodo de servicio original, en algunos casos en más de 17 meses consecutivos, y a menudo sin permiso para bajar a tierra y/o recibir atención médica, y de que hay un número similar de marinos que necesitan incorporarse urgentemente a los buques para reemplazarlos;

Consciente del riesgo inmenso que representa la fatiga a nivel individual para la salud física y mental de la gente de mar y para la seguridad de la navegación, y la seguridad y la protección del medio ambiente marino;

Habiendo tomado nota del Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19) que ha sido propuesto por una amplia sección transversal de asociaciones mundiales de esta industria, representativas del sector del transporte marítimo con estatuto consultivo en la de la Organización Marítima Internacional (OMI) (MSC.1/Circ. 1636), y promovido por la OIT;

Tomando nota de que la cooperación entre los Miembros durante la pandemia de COVID-19 es esencial para asegurar la aplicación efectiva de los cambios seguros de tripulación;

Teniendo presente que en virtud de la regla 2.5 del MLC, 2006 la gente de mar tiene derecho a ser repatriada al finalizar su acuerdo de empleo;

Recordando que de conformidad con la norma A2.5.1 del MLC,2006 los Miembros que han ratificado el Convenio deberán prescribir la duración máxima del periodo de servicio a bordo al término del cual la gente de mar tiene derecho a la repatriación, periodo que deberá ser inferior a 12 meses, y teniendo presente que, debido a la fatiga de la gente de mar, ese periodo de servicio a bordo no se puede seguir extendiendo por más tiempo;

Recordando también que la regla 4.1 del MLC, 2006, prevé que todos los Miembros que han ratificado el Convenio deberán asegurarse de que la gente de mar que esté a bordo de buques que se encuentren en su territorio y que necesite una atención médica inmediata, tenga acceso a las instalaciones médicas en tierra de esos Miembros;

Subrayando que todos los buques a los que se aplica el MLC, 2006, están sujetos a la inspección de todos los requisitos del Convenio;

Tomando nota de que el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108) y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185), prevén, entre otras cosas, la facilitación del permiso para bajar a tierra, del tránsito y del reembarco de la gente de mar;

Tomando nota también de que el sector de la pesca enfrenta dificultades similares a las del sector del transporte marítimo para llevar a cabo los cambios de tripulación y repatriar a los pescadores y recordando que el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) contiene disposiciones en materia de repatriación y de atención médica;

Recordando los tratados y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, con inclusión de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, en virtud de la cual todas las empresas multinacionales y nacionales deberían respetar los derechos humanos a lo largo de todas las operaciones;

Reconociendo que la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF), la Cámara Naviera Internacional (ICS), y otros actores marítimos clave han iniciado un diálogo social y coordinado su actuación para abordar estas cuestiones, incluida la elaboración del Marco recomendado de protocolos antes mencionado, así como otras orientaciones, y que han colaborado estrechamente con la OIT, la OMI y otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas;

Acogiendo con satisfacción la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional para abordar las dificultades que enfrenta la gente de mar como resultado de la pandemia de COVID-19 para apoyar a las cadenas mundiales de suministro, adoptada el 1.º de diciembre de 2020,

1. Insta a todos los Miembros a que, de conformidad con la legislación nacional aplicable:
 - a) lleven a cabo, en consulta con los interlocutores sociales, acciones de colaboración para identificar los factores que obstaculizan los cambios de tripulación, y establezcan y apliquen planes mensurables y con plazos definidos para velar por que

los cambios de tripulación y los viajes de la gente de mar se efectúen en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta el Marco recomendado de protocolos, texto que podría revisarse;

- b) designen a la gente de mar como “trabajadores clave”, a efectos de facilitar operaciones de embarque y desembarque seguras y sin restricciones, y de facilitar la concesión de permisos para bajar a tierra y, cuando sea necesario, el acceso a una atención médica en tierra,
 - c) consideren aceptar la documentación internacionalmente reconocida de la gente de mar, incluidos los documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con los Convenios núms. 108 y 185 de la OIT,
 - d) velen por que la gente de mar que necesita atención médica inmediata tenga acceso a instalaciones médicas en tierra, a una atención médica de emergencia independientemente de su nacionalidad y, cuando sea necesario, a una repatriación de emergencia;
 - e) consideren la adopción de medidas temporales, con inclusión de derogaciones, exenciones u otros cambios de los requisitos de visado que pudieran aplicarse normalmente a la gente de mar.
2. Invita a los Miembros ratificantes del MLC, 2006, a que adopten sin demora las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del Convenio en la legislación y en la práctica durante la pandemia de COVID-19 en coordinación con los ministerios y organismos pertinentes de sus administraciones nacionales, en cooperación con otros Miembros ratificantes y en consulta con los interlocutores sociales pertinentes.
 3. Pide a la Oficina Internacional del Trabajo que, en cooperación con otras organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, siga apoyando a los Miembros en la aplicación de las acciones y políticas gubernamentales destinadas a garantizar la integridad de las cadenas mundiales de suministro, así como condiciones de trabajo y de vida decentes para la gente de mar.
 4. Invita a las empresas multinacionales y nacionales a que actúen con la debida diligencia en consonancia con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de que identifiquen, prevengan y mitiguen el impacto real o el impacto que podría tener sobre los derechos humanos de la gente de mar la pandemia de COVID-19, y de que den cuenta de cómo abordan este impacto.
 5. Invita a todos los Miembros, a la Oficina Internacional del Trabajo y a las empresas multinacionales y nacionales a que consideren adoptar en el caso de los pescadores medidas similares a las incluidas en los párrafos 1, 3 y 4 *supra* aplicables a la gente de mar, según proceda.
 6. Pide al Director General que continúe colaborando con la OMI y que presente un informe al Consejo de Administración en su 341.ª reunión (marzo de 2021) acerca de las medidas coordinadas adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas y los interlocutores sociales para dar seguimiento a esta Resolución.